

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12411

08/05/2020

27769

**AUTOR/A:** MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); PROHENS RIGO, Margarita (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta planteada, se indica que el artículo 6 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#), establece el derecho de adaptación del horario y reducción de jornada para las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas anteriormente indicadas, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.

También se considera que existe deber de cuidado cuando, debido a la decisión de las autoridades, se hayan cerrado centros educativos, centros de día o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos, como aquellos otros en los que la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

En los casos mencionados, se considera un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores. Además, tiene que ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa, particularmente en el caso de que varias personas trabajadoras accedan al derecho en la misma empresa.

En la concreción del horario se buscará llegar a un acuerdo con la empresa, y en relación con la adaptación o modificación puede afectar tanto a la distribución del tiempo de trabajo como a cualquier otro aspecto de las condiciones del mismo (solicitud



de cambio de turno, modificación de horario, flexibilización de jornada, cambio de centro de trabajo, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, etc.) dependiendo de las necesidades de cuidado del solicitante.

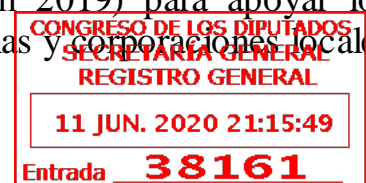
Asimismo el [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo](#), para garantizar la protección de las personas trabajadoras y seguir atendiendo a las necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar en el contexto de la crisis del COVID-19, prorroga dos meses lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo –que pasa a denominarse Plan MECUIDA–, es decir, el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada.

Por otra parte el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, *de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*, ha incorporado una serie de medidas para reforzar la protección de las familias y los colectivos vulnerables. En concreto, en relación con las unidades familiares monoparentales, se pueden destacar las siguientes previsiones:

- 1.- El fondo con cargo al **suplemento de crédito** que se aprueba en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales» podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de, entre otras prestaciones, las de:

*h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.*

- 2.- **El crédito** para programas sociales “Programa de protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales”, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, permite financiar proyectos de apoyo a la conciliación para familias vulnerables con menores a cargo e incluye también el subprograma A2 “Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y la conciliación de la vida familiar y laboral” (Programa VECA). El Gobierno, a instancias del Alto Comisionado de lucha contra la Pobreza Infantil, impulsó desde el entonces Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, el llamado programa VECA (dotado en 2018 con 5’2 millones de euros y con 15 millones en 2019) para apoyar los proyectos desarrollados por Comunidades Autónomas y Corporaciones locales





para garantizar que los niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad puedan tener garantizado el derecho a la alimentación, ocio y cultura, especialmente en periodos no lectivos (comedor escolar, campamentos, etc.).

Téngase en cuenta que se prorroga lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que se mantendrá vigente durante los dos meses posteriores al cumplimiento de la vigencia prevista en el párrafo primero de la Disposición final décima del presente Real Decreto-ley 8/2020, y en atención a las circunstancias, cabrán prórrogas adicionales por parte del Gobierno, según establece el art. 15 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril

Por tanto, el “Plan Me Cuida”, se mantiene en vigor durante la fase de desescalada.

Lo anterior supone que las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente artículo.

Adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado objeto del presente artículo. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado.

Al margen de lo anterior, este Gobierno ha expresado en reiteradas ocasiones su propósito de impulsar las medidas legislativas necesarias para configurar un auténtico derecho de conciliación que permita atender de manera adecuada las responsabilidades de cuidado mediante, entre otras, la racionalización de horarios.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece el derecho de adaptación del horario y reducción de jornada para las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas anteriormente indicadas, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.



También se considera que existe deber de cuidado cuando, debido a la decisión de las autoridades, se hayan cerrado centros educativos, centros de día o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos, como aquellos otros en los que la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

En los casos mencionados, se considera un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores. Además, tiene que ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa, particularmente en el caso de que varias personas trabajadoras accedan al derecho en la misma empresa.

En la concreción del horario se buscará llegar a un acuerdo con la empresa, y en relación con la adaptación o modificación puede afectar tanto a la distribución del tiempo de trabajo como a cualquier otro aspecto de las condiciones del mismo (solicitud de cambio de turno, modificación de horario, flexibilización de jornada, cambio de centro de trabajo, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, etc.) dependiendo de las necesidades de cuidado del solicitante.

Asimismo el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, para garantizar la protección de las personas trabajadoras y seguir atendiendo a las necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar en el contexto de la crisis del COVID-19, prorroga dos meses lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo –que pasa a denominarse Plan MECUIDA-, es decir, el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada.

Por otra parte el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha incorporado una serie de medidas para reforzar la protección de las familias y los colectivos vulnerables. En concreto, en relación con las unidades familiares monoparentales, se pueden destacar las siguientes previsiones:

- El fondo con cargo al suplemento de crédito que se aprueba en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales» podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de, entre otras prestaciones, las de:



- h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.
- El crédito para programas sociales “Programa de protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales”, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, permite financiar proyectos de apoyo a la conciliación para familias vulnerables con menores a cargo e incluye también el subprograma A2 “Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y la conciliación de la vida familiar y laboral” (Programa VECA). El Gobierno, a instancias del Alto Comisionado de lucha contra la Pobreza Infantil, impulsó desde el entonces Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, el llamado programa VECA (dotado en 2018 con 5’2 millones de euros y con 15 millones en 2019) para apoyar los proyectos desarrollados por comunidades autónomas y corporaciones locales para garantizar que los niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad puedan tener garantizado el derecho a la alimentación, ocio y cultura, especialmente en periodos no lectivos (comedor escolar, campamentos, etc.).

Madrid, 11 de junio de 2020